

## **AUTO No. 04436**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.2009EE49327, del 04 de Noviembre de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirieron al señor MANUEL SERRATO, en calidad de representante legal de la industria forestal ubicada en la Carrera 7 C Bis No. 155 A – 26, para que adelante “*las siguientes adecuaciones y actividades:*”

- 1. En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.*
- 2. En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrado de modo que se evite la dispersión de material particulado el (sic) el exterior del establecimiento.*
- 2. (sic) En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones.*
- 3. En un término de ocho(8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones.”*

Que el día 29 de Enero de 2010, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita técnica al establecimiento de comercio denominado “*Carpintería Manuel Serrato*”, ubicado en la Carrera 7 C Bis No. 155 A – 26, todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 102.

### **AUTO No. 04436**

Con base en la visita realizada, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 05869 del 08 de Abril de 2010, en el cual se concluyó que:

- *“No dio cabal cumplimiento al requerimiento EE49327 del 04/11/09 en el aparte: “adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.”*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE49327 del 04/11/09 en el aparte: “tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno”.*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE49327 del 09/11/09 en el aparte: “se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado el (sic) exterior del establecimiento”*
- *No dio cumplimiento al requerimiento EE49327 del 09/11/09 en el aparte: “adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones”.*

Mediante Auto No. 4070 del 12 de Septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para iniciar indagación preliminar en contra del señor MANUEL SERRATO, propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 7 C Bis No. 155 A – 26 de esta ciudad, en los términos del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que el 05 de Marzo de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita técnica al establecimiento denominado “*Carpintería Manuel Serrato*”, ubicado en la Carrera 7 C Bis No. 155 A – 26. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 167.

Con base en la visita realizada, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 02974 del 08 de Abril de 2014, en el cual se concluyó que:

*“- El establecimiento ubicado en la en la Carrera 7C Bis N° 155A-26 del barrio Barrancas de la Localidad de Usaquén, cuyo propietario es el señor Manuel Serrato, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2010-1119 de la Secretaria Distrital de Ambiente, actualmente este predio funciona una tienda.*

*- No se pudo consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria*

### **AUTO No. 04436**

*de Hábitat, ya que no se reporta número de identificación dentro del expediente SDA-08-2010-1119.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad, en la Carrera 7 C Bis No. 155 A – 26, ya no funciona el establecimiento de comercio, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede al archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 02974 del 08 de Abril de 2014, el establecimiento de comercio establecido ubicado en la Carrera 7 C Bis No. 155 A – 26 de Bogotá D.C., finalizó su actividad comercial en

### **AUTO No. 04436**

relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2010-1119**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2008-3252**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 04436**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

<b>Elaboró:</b> Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
<b>Revisó:</b> BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/04/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014